

RESUMEN REAL DECRETO LEY 13/2022 DE 27 DE JULIO NUEVO SISTEMA COTIZACIÓN AUTÓNOMOS

El pasado 27 de julio se publicó el real decreto-ley 13/2022 por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y de mejora de la protección por cese de actividad.

Entre los aspectos más relevantes de la reforma se pueden señalar:

- Define un nuevo modelo de cotización en función de los rendimientos netos de las personas trabajadoras autónomas, que evolucionará al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se pondrá en marcha, como máximo, en un plazo de nueve años.
- En los próximos 3 años se desplegará de forma progresiva un sistema de 15 tramos que fijará las bases y cuotas de cotización en atención a los rendimientos netos del autónomo.
- Se habilita un mecanismo que permite a los autónomos cambiar su cuota en función de su previsión de rendimientos netos hasta seis veces al año.
- Se mantiene la tarifa plana para nuevos autónomos, con una cuota de 80 euros mensuales durante los primeros doce meses, ampliable otros doce meses adicionales si los ingresos son inferiores al SMI (Previa petición antes de finalizar el plazo anterior y con unas condiciones específicas que habrá que valorar en cada caso)

A continuación, mostramos una **tabla explicativa correspondiente al año 2023**:

TABLA	TRAMOS	RENDIMIENTOS NETOS MENSUALES 2023	BASE MINIMA	CUOTA	BASE MAXIMA	CUOTA
TABLA REDUCIDA ¹	TRAMO 1	<= 670€	751,63€	230,00€	849,66€	260,00€
TABLA REDUCIDA	TRAMO 2	>670€ Y <=900€	849,67€	260,00€	900,00€	275,40€
TABLA REDUCIDA	TRAMO 3	>900€ Y <1166,70€	898,69€	275,00€	1166,70€	357,01€
TABLA GENERAL ²	TRAMO 1	>=1166,76€ Y <=1300€	950,98€	291,00€	1300,00€	397,80€
TABLA GENERAL	TRAMO 2	>1300€ Y <= 1500€	960,78€	294,00€	1500,00€	459,00€
TABLA GENERAL	TRAMO 3	>1500€ Y <= 1700€	960,78€	294,00€	1700,00€	520,20€
TABLA GENERAL	TRAMO 4	>1700€ Y <= 1850€	1013,07€	310,00€	1850,00€	566,10€
TABLA GENERAL	TRAMO 5	>1850€ Y <= 2030€	1029,41€	315,00€	2030,00€	621,18€
TABLA GENERAL	TRAMO 6	>2030€ Y <= 2330€	1045,75€	320,00€	2330,00€	712,98€
TABLA GENERAL	TRAMO 7	>2330€ Y <= 2760€	1078,43€	330,00€	2760,00€	844,56€
TABLA GENERAL	TRAMO 8	>2760€ Y <= 3190€	1143,79€	350,00€	3190,00€	976,14€
TABLA GENERAL	TRAMO 9	>3190€ Y <= 3620€	1209,15€	370,00€	3620,00€	1107,72
TABLA GENERAL	TRAMO 10	>3620€ Y <= 4050€	1274,51€	390,00€	4050,00€	1239,30€
TABLA GENERAL	TRAMO 11	>4050€ Y <= 6000€	1372,55€	420,00€	4139,40€	1266,66€
TABLA GENERAL	TRAMO 12	>6000€	1633,99€	500,00€	4139,40€	1266,66€

¹ La Tabla Reducida se aplicará para los rendimientos que se sitúen por debajo del SMI.

² La Tabla General se aplicará para los rendimientos que se sitúen por encima del SMI.

¿Cómo se calculan los rendimientos netos anuales?

Autónomo persona física:

Ingresos reales – gastos fiscalmente deducibles excepto cuotas de autónomos = rendimiento neto

A este resultado hay que aplicarle una deducción por gastos genéricos del 7% sobre el rendimiento neto previo.

Ejemplo:

Un despacho profesional de un autónomo tiene unos ingresos anuales de 36.000€ y gastos 5.200€

36.000€ (ingresos reales) – 5.200€ (gastos deducibles) = 30.800€ Rendimiento neto previo

30.800€ * 7% (gastos genéricos) = 2.156€

Rendimiento neto anual = 30.800€ – 2.156€ (gastos genéricos) = **28.644€** El cual supone un neto mensual de **2.387€**.

Si nos dirigimos a la tabla nos encontramos que el autónomo se encuentra en el TRAMO 7 de la TABLA GENERAL por lo que puede elegir una base comprendida entre 1.078,43€ y 2.760€ y una cuota mensual comprendida entre 330€ y 844,56€.

Autónomo societario:

Rendimientos derivados de la participación + rendimientos del trabajo – gastos deducibles= Rendimiento neto previo

A este resultado hay que aplicarle una deducción por gastos genéricos del 3% sobre el rendimiento neto previo.

Ejemplo:

Un empresario tiene unos ingresos anuales por todos los rendimientos de 46.750€ y gastos fiscalmente deducibles 8.345€.

46.750€ (ingresos reales) – 8.345€ (gastos deducibles) = 38.405€ Rendimiento neto previo

38.405€ * 3% (gastos genéricos) = 1.152,15€

Rendimiento neto anual = 38.405€ – 1.152,15€ (gastos genéricos) = **37.252,85€** El cual supone un neto mensual de **3.104,40 €**

¿Cómo se determina la base y cuota de cotización?

- Los autónomos trabajadores deberán elegir la base de cotización mensual en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales, entre la base de cotización mínima y la máxima establecida anualmente.
- Podrán cambiar la base de cotización hasta seis veces al año, ajustando la misma a las previsiones que se vayan teniendo en los rendimientos netos anuales.

- La base de cotización mensual provisional y las cuotas derivadas de las mismas, deberán ajustarse a las rentas anuales netas finalmente obtenido en el ejercicio, conforme a los datos declarados ante la AEAT, para determinar las bases de cotización y las cuotas mensuales definitivas.
- El autónomo societario y el autónomo colaborador no podrá elegir una base de cotización inferior a 1.000€ durante el año 2023.
- La solicitud de cambio de bases será de la siguiente manera:

CAMBIO BASES COTIZACIÓN	
SOLICITUD	EFFECTOS
ENTRE ENERO Y FEBRERO	1 DE MARZO
ENTRE MARZO Y ABRIL	1 DE MAYO
ENTRE MAYO Y JUNIO	1 DE JULIO
ENTRE JULIO Y AGOSTO	1 DE SEPTIEMBRE
ENTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	1 DE NOVIEMBRE
ENTRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	1 DE ENERO

¿Cómo se determinan la base y la cuota de cotización?

- Altas de oficio y altas posteriores al inicio de la actividad: Por defecto se aplicará la base de cotización mínima del tramo 1 de la tabla general, salvo que inspección de trabajo fije una cuantía superior.
- **Las personas trabajadoras autónomas que estén de alta al 31 de diciembre de 2022, hasta que no ejecuten la opción de cotizar por sus rendimientos, seguirán cotizando durante todo el año 2023 sobre la base que tengan a diciembre 2022. Es decir, sino quieren cambiar de base, no deberán comunicar nada. Pero antes del 31/10/2023 deberán comprobar sus datos fiscales y ver si son correctos**
- Las personas trabajadoras autónomas que a 31 de diciembre de 2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que le correspondería en función de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

¿Cuándo se procede a regularizar la base y cuota de cotización?

- Si la base de cotización definitiva se encuentra entre la base de cotización mínima y máxima del tramo asignado, no procede regularización.
- Si la cotización provisional efectuada fuera inferior a la cuota de la base de cotización mínima del tramo en que están comprendidos los rendimientos del autónomo, este deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones hasta el último día del mes siguiente a aquel que se le notifique el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno de abonarse en ese plazo.
- Si la cotización provisional efectuada fuese superior a la cuota correspondiente de la base de cotización máxima del tramo en que están comprendidos los rendimientos de la persona trabajadora, la TGSS procederá a devolver de oficio la diferencia entre ambas cotizaciones, sin aplicación de interés alguno antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la TGSS.
- Una vez determinada la base de cotización definitiva, las deudas generadas por las cuotas no ingresadas en periodo voluntario calculadas de acuerdo con las bases de cotización provisionales, no serán objeto de devolución o modificación alguna.
- En ningún caso serán objeto de devolución los recargos e intereses.

- Las personas trabajadoras que no hubiesen presentado las declaraciones de IRPF o que, habiéndose presentado no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, cotizarán por la base mínima de cotización para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el régimen general de la seguridad social grupo de cotización 7.
- Cuando la administración efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales de la persona trabajadora, que se han computado para la regularización, ya sea como consecuencia de actuaciones de oficio o a solicitud del trabajador, este podrá, en su caso, solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.

Tarifa plana

- Podrán solicitar tarifa plana aquellas personas que causen alta por primera vez o que no hayan estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Consiste en una cuota reducida de 80€ por contingencias comunes y profesionales durante los 12 primeros meses.
- Si transcurridos los 12 primeros meses, los rendimientos netos anuales son inferiores al SMI, podrá continuar aplicando la cuota reducida de 80€ durante los 12 meses siguientes.
- La cuota de 80€, será de aplicación en el periodo comprendido entre 2023 y 2025. A partir de 2026 la cuantía será fijada por la LPGE.
- La base de cotización a efectos de determinación de la cuantía de las prestaciones, durante los periodos en los que se disfrute de la tarifa plana será la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases de cotización.
- Las personas trabajadoras autónomas beneficiarias de bonificaciones y reducciones a la cotización obtenidas antes de 1 de enero de 2023, seguirán aplicándose en los mismos términos, hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

Acción protectora: cese de actividad

- Se establece una prestación del 50% de la base reguladora compatible con otra actividad. Se podrá cobrar de 4 meses a 2 años sin tener que darse de baja en el RETA y sin que sea necesario el cierre.
- Para ello, hay que tener una reducción del 75% del nivel de ingresos o ventas si no se dispone de trabajadores. En el caso de tener trabajadores a cargo, se tendrá que cumplir esta condición durante 2 trimestres, con ingresos que no superen el salario mínimo, y con una reducción de jornada o suspensión de contratos del 60% de la plantilla.

Desgravación del plan de pensiones

- Otra novedad es que los autónomos podrán desgravarse un 10% de las aportaciones al plan de pensiones en el IRPF.

Fin al tope de cotizaciones para mayores de 47 años

- En 2023 el tope de cotizaciones para trabajadores mayores de 47 años dejará de existir, ya que con el nuevo sistema lo que se tendrá en cuenta serán los ingresos para acreditar que el trabajador se ubica en su tramo correspondiente de cotización.

Sin más, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente, quedando a vuestra entera disposición para cualquier duda o aclaración necesaria.